



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), agosto dieciocho de dos mil veinte

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2019 00852 00**

Con el fin de llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 443, regla 2ª, en armonía con el artículo 392, ambos del Código General del Proceso, se señala el día **08 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 2:00 P.M.**, día y hora en que se practicarán los interrogatorios.

Se previene a las partes para que comparezcan con sus apoderados, so pena de que, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique su inasistencia, por medio de auto, se declarará terminado el proceso. La inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Artículo 372, numerales 4º, incisos 1º, 2º y 5º, del C. G. P.).

Por considerarse que, en este asunto, la práctica de pruebas es posible y conveniente evacuarlas en la audiencia inicial y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la Ley 1564 de 2012, tal como lo establece el Parágrafo del artículo 372 del C. G. P., se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

### **PARTE EJECUTANTE:**

#### **DOCUMENTAL:**

Téngase en su valor legal la documentación acompañada con el escrito de demanda, visible de folios 5 a 10, y de 51 a 59, del Cuaderno 1.

**PARTE EJECUTADA:**

**DOCUMENTAL:**

Téngase en su valor legal la documentación acompañada con el escrito de contestación de la demanda, visible de folios 33 a 41, del Cuaderno 1.

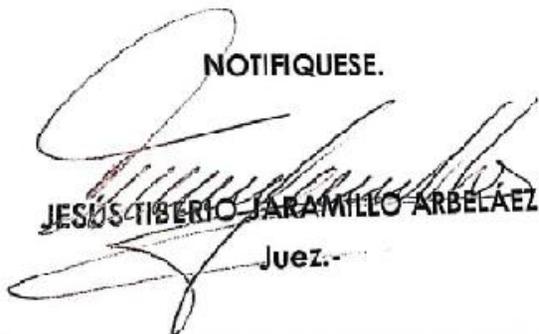
**INTERROGATORIO:**

A practicar por parte del apoderado judicial ejecutado a la señora DANIELA MONTOYA DUQUE.

**OFICIOS:**

Sobre la solicitud de oficiar a BANCOLOMBIA, para los fines indicados en el escrito contestatario, se requiere a la parte ejecutada, y hasta antes de la fecha de celebración de la audiencia señalada, para que allegue dicha prueba documental, por cuanto la misma puede ser solicitada directamente o a través del derecho de petición por la parte interesada, en caso de no ser atendido este último se deberá acreditar sumariamente. (Art. 173 inciso 2º del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ  
Juez.